

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo del incidente de desacato al fallo de tutela proferido el día once 11 de mayo de dos mil veinte (2020), en la cual se amparó el derecho fundamental a la salud del señor SANTOS MANUEL PERALTA OROZCO, informando que la parte accionante por conducto de su agente oficioso comunicó a la secretaria de este despacho que la entidad accionada – Nueva E.P.S dio cumplimiento de la sentencia antes mencionada.

Sírvase proveer.

Manizales, septiembre 09 de 2020

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, nueve de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA
RADICACIÓN	17001-31-03-006-2020-00068-00
SOLICITANTE	Santos Manuel Peralta Orozco
SOLICITADOS	Funcionario Nueva E.P.S

**OBJETO DE DECISIÓN.**

Procede el despacho pronunciarse frente al incidente de desacato de la referencia.

**ANTECEDENTES.**

Mediante escrito presentado por la señora Viviana Peralta Orozco como agente oficioso del señor Santos Manuel Peralta Orozco se solicitó la iniciación del tramite incidental por desacato en contra de los funcionarios de la Nueva

E.P.S por incumplimiento a la Sentencia de tutela proferida el día once 11 de mayo de dos mil veinte (2020).

Previo a impartir el trámite provisto en el decreto 2591 de 1991, la señora Peralta Orozco comunicó a la secretaria de este despacho que la Nueva E.P.S había dado cumplimiento a la sentencia del once de mayo de 2020, toda vez que había prestado de manera efectiva el servicio de medicina especializada en Hematología además de realizar los procedimientos médicos ordenados por los galenos tratantes.

### **CONSIDERACIONES**

La obligatoriedad de las sentencias judiciales es presupuesto necesario para la convivencia pacífica y la existencia de un orden justo. Es impensable que ello pueda ocurrir en aquellos lugares donde no existen jueces o los fallos de éstos no son acatados. Esa obligatoriedad se manifiesta en diversidad de formas, tales como penas privativas de la libertad, sanciones económicas o la posibilidad de hacerlas exigibles de manera coactiva, entre otras.

En el caso de los fallos de tutela, tal obligatoriedad se concreta en la posibilidad, prevista en el decreto 2591 de 1991, de que el juez, de oficio o a petición de parte, vigile el cumplimiento de los mismos (art. 27); y en el caso de que advierta que lo ordenado por él no se ha materializado, perjudicando con ello los derechos fundamentales del tutelante, abra trámite incidental (art. 52) para que los encargados de cumplir y hacer cumplir sus fallos den las explicaciones correspondientes y, si es del caso, imponerles las sanciones económicas y privativas de la libertad previstas en dicha normatividad.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el cumplimiento de la Sentencia proferida el día 11 de mayo de 2020 se dio sin la necesidad del adelantamiento del trámite incidental, pues no fue necesario incluso el requerimiento previo frente a los funcionarios de la entidad acciona, pues estos dieron cumplimiento el fallo mencionado sin necesidad de intervención judicial en sede incidental; cumplimiento que se materializó en la satisfacción del derecho fundamental a la salud del señor Santos Manuel Peralta Orozco.

Emerge de lo anterior, que el fallo efectivamente ha sido cumplido; que, por lo tanto, no hay lugar a la dar trámite al incidente de desacato y, en consecuencia, se archivarán las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

### **RESUELVE**

- PRIMERO:** **DECLARAR** que la Nueva E.P.S dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 11 de mayo de 2020, al prestar de manera efectiva al señor Santos Manuel Peralta Orozco los servicios de medicina especializada – Hematología, y los procedimientos médicos ordenados por los galenos tratantes
- SEGUNDO:** **DAR TRÁMITE AL INCIDENTE DE DESACTADO** en contra de los funcionarios de la nueva E.P.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- TERCERO:** **ARCHIVAR** las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
J U E Z

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO  
CARRERA 23 No. 21-48, Oficina 905  
TELÉFONO 8879645 – EXT. 11225-11226-11227  
Correo Institucional: [ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MANIZALES – CALDAS

Oficio No. 1651  
Septiembre 09 de 2020

Señora  
Viviana Peralta Orozco  
[vivianaperaltaorozco@gmail.com](mailto:vivianaperaltaorozco@gmail.com)  
3216119403  
C.E.

PROCESO	CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA
RADICACIÓN	17001-31-03-006-2020-00068-00
SOLICITANTE	Santos Manuel Peralta Orozco
SOLICITADOS	Funcionario Nueva E.P.S

Por medio del presente en mi calidad de secretario del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, le notifico el contenido de la providencia proferida el día de hoy dentro del trámite de incidente de desacato de la referencia, para tal efecto transcribo su parte resolutive:

**PRIMERO: DECLARAR** que la Nueva E.P.S dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 11 de mayo de 2020, al prestar de manera efectiva al señor Santos Manuel Peralta Orozco los servicios de medicina especializada – Hematología, y los procedimientos médicos ordenados por los galenos tratantes

**SEGUNDO: DAR TRÁMITE AL INCIDENTE DE DESACTADO** en contra de los funcionarios de la nueva E.P.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias

Atentamente,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
Secretario